Fecha_			

REGLAMENTO PARA APERTURA DE CUENTA CORRIENTE

NOMBRE:	NO. CEDULA RNC:		NO. CUENTA :
DIRECCION:		TELEFO	NO:

1. – PARA EL MANEJO DE LA CUENTA

El depositante que suscribe, en consideración a la apertura por EL BANCO de la cuenta indicada arriba, reconoce que la referida cuenta, estará sujeta a las reglas y a los cargos siguientes:

- 1.- El titulo y número de la cuenta, deberá indicarse tanto en los cheques y órdenes de pago, como en los comprobantes de depósitos respectivos. Bajo esa misma denominación figuran en la contabilidad del banco, tanto los depósitos como los cargos a la referida cuenta.
- 2.- Los valores que no sean pagaderos en esa sucursal del banco serán recibidos solamente en calidad de agente cobrador para el depositante: y queda EL BANCO autorizado a transmitir los mismos por correo y otros medios al girador para su pago, bien sea directamente o a través de cualquier Cámara de Compensación sin responsabilidad de EL BANCO para el depositante por cualquier acto, negligencia o incumplimiento de cualquier agente, sub-agente o corresponsal o por razón de la insolvencia del girado. Si EL BANCO hiciere algún abono por tales valores, será provisional y podrá ser revocado en cualquier momento sin aviso al depositante; antes de recibirse el pago total en efectivo en esta sucursal de EL BANCO.
- 3.- El depositante no deberá girar contra fondos depositados mientras no se haya hecho la entrada del deposito en la hoja de cuenta corriente del depositante. En la actualidad estas entradas no se ejecutan sino después de abrir el banco al publico en el día siguiente al del deposito.
- 4.- AL efectuar el deposito, solamente, se verificara el efectivo contenido en el mismo. Otros valores serán verificados con posterioridad al depósito y se corregirán cualesquiera diferencias dándole aviso al depositante.
- 5.- El depositante se compromete a revisar y examinar dentro de los primeros quince días de cada mes, los asientos contenidos en el Estado de Cuenta correspondiente al mes anterior, y así mismo a presentar por escrito dentro del mismo plazo, con acuse de recibo que le dé EL BANCO, cualquier reclamación en relación a ese estado de cuenta. Para el caso de no recibir el depositante en los primeros 10 días de cualquier mes, el Estado correspondiente a las operaciones del mes anterior, el depositante se compromete a avisarle al BANCO dentro de los siguientes 10 días por escrito y con acuse de recibo firmado por EL BANCO, a fin de este suministre al depositante una copia del estado del cual dará EL BANCO recibo firmado. Por tanto, en caso de que el depositante no hiciere ninguna reclamación en la forma indicada y dentro de los primeros 15 días del mes o de los 15 días de haber solicitado y obtenido la copia del Estado de Cuenta, quedara descargado EL BANCO de toda responsabilidad en lo que respecta a los cheques pagados y anotados en el Estado de Cuenta y quedará irrevocablemente el saldo que se indica en dicho ESTADO.
- 6.- Que toda orden del librador para que EL BANCO rehúse o suspenda el pago de un cheque ha de ser dado necesariamente por escrito indicándose en ella los datos fundamentales del cheque, y el depositante indemnizara al BANCO de toda perdida resultante del rechazo del pago, y si cualquier cheque cuyo pago haya sido suspendido, fuese pagado por inadvertencia, EL BANCO no será responsable; que notificara prontamente por escrito si alguno de los cheques cuyo pago haya sido suspendido, son recobrados o destruidos, indicando la razón por la cual la suspensión de pago es cancelada.
- 7.- El banco se reserva el derecho de cerrar la cuenta del cliente sin previa autorización cunado haya detectado mal manejo de dicha cuenta, no teniendo lugar el cliente a reclamar o responsabilizar al BANCO de tal acción
- 8.- EL BANCO se reserva el derecho de rehusar o devolver depósitos para la cuenta sin previo aviso al depositante. Depósitos destinados para cuenta cerrada, o para cuenta que por cualquier motivo se han convertido en inactivas, no podrá reactivar tales cuantas. El Banco tratará de devolver tales depósitos a la última dirección conocida del depositante y si fuere imposible hacer tal cosa, abonará su importe a la cuenta inactiva
- 9.- EL BANCO cargará en las cuentas aquellas cantidades que determine que corresponda a servicios rendidos al depositante; o por el tiempo rendido y gastos y honorarios en que incurra EL BANCO en la

relación con cualquier procedimiento notificado AL BANCO con respecto al depositante, a la tarifa vigente al momento de aplicar el cargo.

- 10. Las tarifas ya mencionadas podrán ser cambiadas al tiempo que EL BANCO determine siempre que se le notifique los cambios a la misma dirección conocida con 10 días de anterioridad.
- 11. EL BANCO queda autorizado para hacer cualquier cargo a la cuenta por concepto de prestamos, intereses o cualquiera otra obligación que exista en los record del Banco bajo mi (nuestro) nombre, o figure mi (nuestro) nombre como deudor o fiador solidario.
- 12.- EL BANCO no se hace responsable si por error en el numero de cuenta indicado en este formulario, el monto de este deposito se acredita a la cuenta que corresponda a otra persona distinta indicada en el propio formulario pues siempre prevalecerá el numero de la cuenta.
- 13. Todos los cheques de personas físicas o morales tendrán que ser impresos por EL BANCO, por lo que la institución no será responsable de la falsificación de aquellos cheques que sean impresos de manera directa por el cliente.
- 14.- El cliente reconoce y acepta que EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna respecto a aquellos cheques de su propiedad que le fueran sustraídos o perdidos y que fueran canjeados en EL BANCO.
- 15.- En caso de que EL BANCO por error o inadvertencia no pagare un cheque librado por el depositante contra su cuenta, que tenga provisión de fondos, la responsabilidad de EL BANCO por otro concepto estará limitada a un máximo de Quinientos PESOS ORO (RD\$500.00).
- 16.- El depositante acepta que si por alguna razón EL BANCO pagase uno o varios cheques que no tuviese suficientes fondos, EL BANCO podrá retener los mismos hasta que el depositante firme y entreque el Banco un formulario de los que el Banco provee para reconocer el sobregiro y evidencia el saldo deudor.
- "EL CLIENTE autoriza expresa y formalmente al BANCO a suministrar a centros de información patrimonial y extramatrimonial necesaria a los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichos centros de información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte del BANCO y/o por los centros de información crediticia y/o sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevara violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del código Penal ni generaran responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal, al tiempo de renunciar expresa y formalmente al ejercicio de cualesquiera acciones o demandas a los fines de la reclamación de daños y perjuicios por dicha causa motivo, o por el suministro de información inexacta y prometiendo la sumisión de sus representantes, accionistas y demás causahabientes a lo pactado en este articulo en virtud de las disposiciones del Art. 1120 del Código Civil".

Firma Autorizada del	Firma Autorizada del	Firma Autorizada del	Firma Autorizada
Depositante	Depositante	Depositante	Banco Múltiple
			Caribe, S.A.

F0126 Edic.: NA

Fecha Ult. Edic.: NA